

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CIUDAD

Aprobado el Pleno del Consejo Municipal el día 29 de abril de 2005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, como derecho fundamental de la ciudadanía, es una opción estratégica y estructural del Ayuntamiento de Barcelona.

La participación ciudadana tiene que caracterizar Barcelona como rasgo distintivo. Una ciudad que intensifica todos los espacios y mecanismos de relación cívica y democrática. Una ciudad innovadora que apoya a la ciudadanía. Expresamente atenta a las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas. Una ciudad donde todo el mundo se siente implicado y donde puede hacerse escuchar.

En este sentido, y en cumplimiento con el artículo 36 de la Carta Municipal y en aplicación de las Normas reguladoras de la participación se crea el Consejo de Ciudad, máximo órgano consultivo y de participación ciudadana del Ayuntamiento de Barcelona, en el cual los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales de la ciudad.

Las finalidades del Consejo de Ciudad son asistir los poderes públicos municipales en la elaboración de la política y la gestión municipal y vincular de la mejor manera posible el conjunto de agentes institucionales e individuales de la vida de Barcelona a las preocupaciones y la actividad de los poderes públicos municipales, y éstos últimos a las inquietudes de la ciudadanía. Tiene que liderar procesos de debate, consenso y coordinación con el resto de consejos sectoriales y consejos ciudadanos de distrito, entorno a los intereses que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

De este modo, constituye un espacio global, permanente y estructural de diálogo entre los poderes públicos municipales y el conjunto de instituciones de la sociedad de Barcelona y de su ciudadanía.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto

El objeto de este reglamento es el desarrollo de la normativa que debe regular el funcionamiento y las atribuciones del Consejo de Ciudad del Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con el artículo 15.1 de las vigentes Normas reguladoras de la participación ciudadana.

Artículo 2.º Naturaleza

El Consejo de Ciudad creado en cumplimiento con el artículo 36 de la Carta Municipal y en aplicación del artículo 14 de las Normas reguladoras de la participación ciudadana, es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Barcelona, en el cual los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales de la ciudad.

Artículo 3.º Atribuciones

El Consejo de Ciudad desarrolla con carácter general las atribuciones previstas en el artículo 36 de la Carta Municipal, y de manera específica:

- a) Emite informe cuando le sea solicitado por el alcalde o la alcaldesa, por el Consejo Municipal o por algún consejo de distrito.
- b) Impulsa iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general, de acuerdo con el artículo 27 de la misma Carta Municipal.
- c) Asesora al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal, y genera consenso ciudadano sobre estos temas.
- d) Conoce y debate, de acuerdo con lo que establece el Reglamento orgánico municipal, el Programa de actuación y los reglamentos generales del Ayuntamiento.
- e) Conoce y debate los presupuestos municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal.
- f) Conoce y debate los grandes proyectos del Ayuntamiento.

- g) Apoya a los consejos sectoriales de la ciudad y a los consejos ciudadanos de los distritos y conoce las conclusiones, las iniciativas y las deliberaciones.
- h) Propone puntos en el orden del día del Consejo Municipal, los cuales se someterán en su tramitación al procedimiento de adopción de acuerdos previsto en el artículo 51 y en los siguientes del Reglamento orgánico municipal.
- i) Es consultado a instancias de la Alcaldía o de los miembros del Plenario del Consejo Municipal.
- j) Propone iniciativas ciudadanas, solicita la convocatoria de audiencias públicas, propone el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndums, como también jurados ciudadanos.

Artículo 4.º Memoria

El Consejo de Ciudad elaborará una memoria anual que será presentada en el Consejo Municipal.

Artículo 5.º Informes y dictámenes

1. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la elaboración de informes, dictámenes y demandas que tendrán naturaleza de recomendación para los órganos del gobierno municipal, aunque no serán en ningún caso vinculantes.
2. El alcance material de los dictámenes y las proposiciones del Consejo de Ciudad incluyen, en función de las preocupaciones o los intereses de la ciudadanía, el conjunto de las competencias del Ayuntamiento.
3. Los dictámenes y las proposiciones del Consejo de Ciudad relativas a las competencias municipales recibirán una respuesta escrita por parte del Ayuntamiento en un plazo no superior a 30 días naturales desde su recepción.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.º Órganos

Son órganos del Consejo de Ciudad:

- el Plenario del Consejo de Ciudad
- el/la presidente/a
- la Comisión Permanente

Artículo 7.º Plenario

1. El Plenario del Consejo de Ciudad es el órgano de máxima representación y participación. Está integrado por:
 - a) el/la presidente/a
 - b) el/la vicepresidente/a
 - c) los/las miembros o vocales

2. Son vocales del Plenario:
 - a) Un concejal o concejala en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el consistorio.
 - b) Un representante asociativo de cada uno de los consejos ciudadanos de cada distrito y un representante asociativo de cada uno de los consejos sectoriales de ámbito de ciudad u órganos similares de participación, elegidos con esta finalidad.
 - c) Hasta quince representantes de las instituciones más significativas de la ciudad, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta del alcalde o la alcaldesa. Cada institución tiene que designar a la persona que lo debe representar.
 - d) Hasta quince representantes de las asociaciones que figuren en el Fichero General de Entidades Ciudadanas, que escogerán las mismas asociaciones.
 - e) Hasta quince personas de especial representación y relevancia ciudadana, nombradas por el Plenario del Consejo Municipal por proposición del alcalde o la alcaldesa.
 - f) Hasta quince ciudadanos y ciudadanas, nombrados por el alcalde o la alcaldesa y escogidos aleatoriamente de entre un registro de ciudadanos y ciudadanas que hayan manifestado su voluntad de participar.

3. El Consejo de Ciudad está asistido por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o por la persona en quien delegue.

Artículo 8.º Observadores

1. La Presidencia, en función de los temas que se traten, podrá convocar otros/as concejales/as, responsables de entidades y profesionales de reconocido prestigio a participar en las sesiones plenarias del Consejo, con voz pero sin voto. Los miembros del Plenario podrán hacer llegar a la Comisión Permanente su propuesta de invitados a fin de que la Presidencia la valore.
2. Los concejales o concejalas municipales pueden asistir en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

Artículo 9.º Renovación

Con el fin de asegurar una rotación adecuada de los miembros del Consejo de Ciudad, las personas correspondientes a los apartados *b)*, *e)*, y *f)* del artículo 7 de este Reglamento deben ser renovadas cada dos años, y el resto al inicio de cada mandato.

Artículo 10.º El/la presidente/a

1. La Presidencia del Consejo corresponde al alcalde o la alcaldesa de Barcelona, que puede delegar en otro miembro de la corporación municipal.
2. Corresponde al/la presidente/a del Consejo:
 - Convocar y presidir las sesiones del Consejo Plenario y de la Comisión Permanente.
 - Establecer el orden del día de los órganos colegiados que preside.
 - Representar el Consejo.
 - Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.
 - Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, los informes y las iniciativas.
 - El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 11.º El/la vicepresidente/a

1. El alcalde o la alcaldesa nombrará un/a vicepresidente/a que será elegido/da de entre los/las miembros de las instituciones y las entidades

asociativas presentes en el Consejo de Ciudad que hayan manifestado previamente su voluntad de ser elegidos/as.

2. Las funciones de la vicepresidencia serán: asistir el/la presidente/a en aquellos asuntos referidos al Consejo y en aquellos que con carácter especial le sean encomendados por el/la presidente/a.
3. La duración del mandato será bianual.

Artículo 12.º Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo de Ciudad, de acuerdo con este reglamento y en el ejercicio de las atribuciones previstas en las Normas reguladoras de la participación ciudadana.
2. La Comisión Permanente asiste y asesora al presidente o presidenta en el ejercicio de sus funciones, especialmente con respecto a la organización de los trabajos y a la preparación de las sesiones. Propone puntos del orden del día de las sesiones plenarias del Consejo de Ciudad y coordina los grupos de trabajo.
3. La Comisión Permanente estará integrada por:
 - a) El/la presidente/a del Consejo de Ciudad, que puede delegar en el/la concejal/a de Participación Ciudadana.
 - b) El/la vicepresidente/a del Consejo
 - c) Hasta cuatro representantes del apartado b) y hasta dos representantes de cada uno de los apartados c), d), e) y f) del artículo 7 del presente reglamento, elegidos por cada grupo de entre los miembros que hayan manifestado previamente su voluntad de formar parte.
 - d) Un concejal representante de cada grupo municipal.
4. La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros de la Comisión, podrá invitar a participar a las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con el tema que se tratará, con voz pero sin voto.

Artículo 13.º Grupos de trabajo

1. Por iniciativa propia o previo acuerdo del Plenario del Consejo de Ciudad, la Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo de carácter temporal para llevar a cabo estudios o actividades y para hacer el seguimiento de los proyectos y/o iniciativas que se determinen.
2. Con el fin de optimizar el funcionamiento de las estructuras de participación existentes (consejos sectoriales y consejos ciudadanos de distrito) y con el fin de evitar duplicidades con relación tanto a los ámbitos de actuación como a la composición de los grupos de trabajo, el Consejo de Ciudad reconocerá estas estructuras participativas como grupos de trabajo específicos.
3. En los grupos de trabajo de los consejos sectoriales y de distrito se podrán incorporar aquellas personas miembros del Consejo de Ciudad que manifiesten interés por formar parte.

Artículo 14.º El/la secretario/a

1. El/la secretario/a de la corporación lo será al mismo tiempo del Consejo de Ciudad, y sus funciones son delegables. Levantará el acta de cada sesión del Plenario y de la Comisión Permanente, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la sesión.
2. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a con el visto bueno del/de la presidente/a y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.
3. Corresponde al/a la secretario/a de la corporación entregar las certificaciones de las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo.
4. El Consejo dispondrá de una secretaría técnica con las funciones propias de un órgano auxiliar de apoyo técnico y administrativo, adscrita a la Concejalía de Participación Ciudadana.

TITOL III: RÉGIMEN DE SESIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 15.º Plenario del Consejo de Ciudad

1. El Plenario del Consejo de Ciudad se tiene que reunir de manera ordinaria cada seis meses y como mínimo una vez al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.
2. El Plenario se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros. Este quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión. Hace falta igualmente la asistencia de las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.
3. Si no hay quórum se aplazará la sesión hasta un plazo máximo de 15 días.
4. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince días e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación pertinente. Para la sesión extraordinaria la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos a los miembros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización. Este envío tendrá validez desde el momento en que sea accesible la dirección electrónica correspondiente.
5. El Consejo sólo puede debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por el/la presidente/a, a quien corresponde también la dirección y moderación, si hace falta, de los debates.
6. Los miembros del Consejo podrán proponer puntos para debatir en el orden del día, por el procedimiento ordinario, es decir, antes de la convocatoria del Consejo, comunicándolo por escrito a la Comisión Permanente, que lo eleva a la presidencia. También podrá proponerlos por procedimiento de urgencia solicitándolo por escrito a la Comisión Permanente tres días antes de la celebración de la sesión y siempre que el/la presidente/a aprecie la urgencia del tema.
7. En el orden del día de todas las sesiones habrá el/un turno de ruegos y preguntas.
8. Vista la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. El/la presidente/a podrá someter los asuntos a votación, que

se llevará a cabo por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, salvo el supuesto previsto en el apartado j) del artículo 3, que requiere el voto favorable de la mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo.

Artículo 16.º Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se tendrá que reunir cada dos meses como mínimo de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que la convoque el/la presidente/a por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se tendrá que hacer con ocho días de antelación, exceptuando los casos de urgencia que a juicio de su presidente/a lo justifiquen.
3. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros. Este quórum se deberá mantener para la adopción de los acuerdos.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 17.º Funcionamiento de los grupos de trabajo

1. Al crearse los grupos de trabajo se establecerán la composición y las finalidades.
2. Cada grupo de trabajo establecerá también su régimen de sesiones y el sistema de funcionamiento en función de los objetivos que se planteen.

TÍTULO V: COMISIÓN DE AMPARO

Artículo 18.º

1. La Comisión de Amparo es el órgano colegiado creado en el sí del Consejo de Ciudad específicamente como garantía de los derechos participativos. Envía sus dictámenes, junto con los antecedentes, al/a la síndico/a de Greuges de Barcelona a los efectos correspondientes.
2. La presidencia de la Comisión de Amparo corresponderá al/a la concejal/a de Participación Ciudadana, que podrá delegar en el/la vicepresidente/a del Consejo de Ciudad, y estará formada por:
 - a) El/la vicepresidente/a del Consejo de Ciudad
 - b) Un miembro, elegido con esta finalidad, de cada uno de los sectores que componen el Consejo de Ciudad
 - c) Un representante de cada grupo político del apartado a), dos representantes del apartado b) y un representante de los apartados c), d), e), y f) del artículo 7 del reglamento interno del Consejo
3. Cualquier ciudadano o ciudadana o cualquier asociación que considere que sus derechos participativos emanados de las Normas reguladoras de la participación ciudadana han sido vulnerados puede solicitar amparo en esta Comisión. El tiempo de respuesta no puede ser superior a dos meses, a menos que la naturaleza del asunto exija un plazo más breve.

Artículo 19.º

La Comisión Permanente propondrá en el Plenario del Consejo de Ciudad la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Amparo, de acuerdo con aquello que se establece en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.ª

Por iniciativa de la mitad del número legal de los miembros del Consejo de Ciudad y de los órganos municipales legitimados, se podrá iniciar el procedimiento para modificar el presente reglamento, que será lo mismo que para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mandato de los miembros de los apartados *b)*, *e)* y *f)* del artículo 7.2 de este Reglamento que actualmente integran el Consejo de Ciudad se extenderá hasta el inicio del próximo mandato electoral. A partir de las próximas elecciones municipales se procederá a la renovación total del Consejo y será eficaz la previsión de rotación bianual incluida en el artículo 9 de este Reglamento y en el artículo 16 de las Normas reguladoras de la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En aquello no previsto por este reglamento, el Consejo de Ciudad se regula por la Carta Municipal, las Normas reguladoras de la participación ciudadana, el Reglamento orgánico municipal y el resto de normativa municipal, además de la legislación autonómica y estatal de aplicación.
2. El /la presidente/a podrá desarrollar el presente reglamento con el dictado de las disposiciones oportunas para facilitar el buen funcionamiento del Consejo.